



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 26-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1459-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000561-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la





contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, Resolución Jefatural N° 142-2022-J/INEN, de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, en la que se incluye el presente procedimiento de selección con número de referencia 61 y tipo de procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 000374-2022-DF-DISAD/INEN, recibido con fecha 04 de febrero de 2022, el Departamento de Farmacia, indicó a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística que persiste la necesidad de la Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Enfermería, remitiendo las especificaciones técnicas y los Pedidos de Compra N° 01742-2022 y N° 01743- 2022 actualizados;

Que la justificación de la necesidad aludida en el párrafo precedente, se encuentra determinada mediante el Memorando N° 001302-2022-DF-DISAD-INEN, de fecha 06 de abril de 2022, donde remite el Memorando N° 000792-2022-DENF/INEN de fecha 25 de marzo de 2022, el mismo que eleva el Informe N° 084-2022-CE-DENF-INEN emitido por la Sub Jefa del Servicio de Consultorios Externos, donde se señala la Justificación de necesidad para la "Adquisición Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350 MI para el Departamento de Enfermería";

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 008-2022-CECHS-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 07 de abril de 2022, para la "Adquisición Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350 MI para el Departamento de Enfermería", determinándose un valor estimado total ascendente a S/420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación Precios Unitarios;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 735- 2022-OGPP/INEN de fecha 18 de abril de 2022, remitió el Informe N°704-2022-OPE-OGPP/INEN, de fecha 18 de abril de 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario y Constancia de Previsión Presupuestal a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;





Que, mediante Resolución Administrativa N° 87-2022-OGA/INEN de fecha 06 de mayo de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 008-2022-INEN "Adquisición Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350 MI para el Departamento de Enfermería" por un valor estimado que asciende a S/ 420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 026-2022-OL-OGA/INEN de fecha 09 de mayo de 2022, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350 MI para el Departamento de Enfermería" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor B. BRAUN MEDICAL PERU S.A., cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 008-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 008-2022-INEN "Adquisición Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350 MI para el Departamento de Enfermería", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

Denominación del objeto	Adquisición Polihexanida 0.1% + Betaina 0.1% SOL 350 MI para el Departamento de Enfermería
Valor Estimado	S/ 420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil con 00/100 soles)
Causal Invocada	Proveedor exclusivo
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	6,000.00 UND
Razón Social del proveedor Calificado como Exclusivo	B.BRAUN MEDICAL PERU S.A. con RUC N° 20377339461
Plazo de Entrega	30 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato





PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, que realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que esta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

